

**UNIVERSIDAD CENTRAL
ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR
N.º 7 DE 2008
(6 de agosto de 2008)**

Por el cual se expide el Reglamento de los procesos de evaluación académica en los programas de pregrado para el personal estudiantil de la Universidad Central

EL CONSEJO SUPERIOR,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y faculta a las universidades para regirse por sus propios estatutos.

Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992, en desarrollo del principio de autonomía, entre otros reconoce a las universidades el derecho a desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Central, en su artículo 5º, dispone entre otros como deberes del personal académico, hacer entrega a los estudiantes del sílabo, iniciar el curso respectivo, orientarlos y asesorarlos en su cumplimiento.

De la misma forma, impone como deber del docente, el evaluar con justicia, objetividad y equidad el progreso de los estudiantes y de sus logros académicos, reportando los resultados de las evaluaciones y atendiendo con prontitud sus reclamaciones.

Que el Reglamento Estudiantil, en su capítulo III, contempla la evaluación académica de los estudiantes como un instrumento al servicio de la formación que evidenciará el desarrollo del trabajo del estudiante, a través de diversas formas de valoración pedagógica.

Que dentro de las funciones del Consejo Académico, de conformidad con el artículo 32, numeral 3º, está la de proponer al Consejo Superior los

reglamentos y en su cumplimiento ha elaborado y puesto a consideración del Consejo Superior un proyecto de Reglamento para los procesos de evaluación de los estudiantes de pregrado de la universidad.

Que el Consejo Superior en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 18 numeral 30, del Estatuto General, considera necesario para garantizar la calidad de sus programas educativos, adoptar la propuesta presentada a su consideración por parte del Comité Académico y reglamentar los procesos de evaluación para los estudiantes de pregrado de la Universidad Central.

RESUELVE:

Capítulo I Evaluación

ARTÍCULO 1. Evaluación académica. La evaluación será un instrumento al servicio de la formación, que evidenciará el desarrollo del trabajo académico del estudiante, según lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Estudiantil. Por medio de la evaluación académica se valorarán, estimularán y potenciarán los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 2. El sílabo y la evaluación. El sílabo es el instrumento de planeación del curso, en el que se explicitan sus objetivos, contenidos y actividades, los tipos de evaluación y su desarrollo en el tiempo. La evaluación de los cursos deberá realizarse de acuerdo con las normas generales de la Universidad y los parámetros consignados en el sílabo respectivo, correspondientes a los contenidos básicos de la asignatura y al programa de trabajo del curso.

Parágrafo 1. El sílabo será acordado por el docente con la dirección de programa o departamento correspondiente y la unidad académica a la cual esté adscrito, con antelación al inicio del curso, en fecha determinada según el Calendario Académico. El docente desarrollará el sílabo en el curso dentro de la autonomía que le otorga la libertad de cátedra.

Parágrafo 2. De acuerdo con el artículo 5, ordinal 4 del Reglamento de Personal Académico, es indispensable la entrega y explicación del sílabo a los estudiantes al comienzo de cada curso.

ARTÍCULO 3. Asistencia. La Universidad considera importante la presencia de los estudiantes en cada uno de los cursos que componen

su plan de estudios, con el objeto de que aprendan a hacer uso de su libertad y se formen con disciplina y responsabilidad.

Parágrafo 1. El seguimiento del trabajo no presencial del estudiante se realizará mediante diferentes dispositivos pedagógicos claramente indicados en el sílabo de cada curso, de acuerdo con el sistema de créditos académicos.

Parágrafo 2. Un curso se reprueba con el 20% de fallas en el total de horas de la asignatura, debidamente registradas por el docente y oportunamente reportadas en el sistema de información académica. Los talleres en los programas de arte y otros cursos especiales, por su índole práctica y desarrollo de habilidades, se reprueban con el 10% de ausencias. Cada hora de clase corresponderá a una falla.

Parágrafo 3. A partir del momento en que se cumpla el porcentaje de inasistencia, el estudiante no podrá presentar exámenes; por lo tanto, la calificación de las evaluaciones que se realicen en el curso a partir de ese instante será cero (0,0).

Parágrafo 4. Las fallas acumuladas por los estudiantes que, en representación de la Universidad, asistan a eventos deportivos, culturales, académicos o científicos serán excusadas siempre y cuando el decano de la facultad respectiva lo justifique mediante nota escrita a los docentes titulares de las asignaturas.

Parágrafo 5. Las inasistencias a clase por enfermedad o accidente, debidamente justificadas por el estudiante y con el visto bueno del Departamento Médico de la Universidad, pueden ser excusadas. De igual manera, cuando existan casos de fuerza mayor plenamente probados, serán resueltos por el Consejo de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 4. Periodos de las evaluaciones. Existirán tres periodos de evaluación: dos parciales, con un valor del 30% cada uno, y uno final con valor del 40%. Durante cada periodo, los docentes podrán realizar diferentes evaluaciones, según lo previsto en el artículo 5 del presente Acuerdo. Las fechas límite de cada periodo de evaluación serán establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo. El Consejo Académico, previa justificación escrita de la facultad respectiva, podrá autorizar una sola evaluación o la modificación de los valores porcentuales previstos en este artículo, en algunas asignaturas que por su estructura y metodología requieran ser evaluadas de otra forma. Para los casos en que se autorice una sola evaluación, deberán darse necesariamente reportes parciales y la evaluación final ha de hacerla un jurado.

ARTÍCULO 5. Clasificación de las evaluaciones. Las evaluaciones consistirán en la valoración de presentaciones o sustentaciones orales o escritas de exámenes, trabajos, ensayos, investigaciones dirigidas o de cualquier otra actividad académica definida por el docente para apreciar los conocimientos y competencias del estudiante. Las evaluaciones se clasificarán así:

- a. Parciales.** Se trata de evaluaciones de carácter formativo y diagnóstico, con las que se hace un balance sobre una parte del contenido de una asignatura a fin de generar una permanente retroalimentación del desarrollo del programa en el transcurso de un ciclo académico.
- b. Final.** Es el examen o prueba que se presenta en el último período de evaluación sobre todo el contenido de la asignatura, cuyo propósito es determinar y valorar los resultados alcanzados por el estudiante al finalizar el programa de una materia.
- c. Evaluación corta y control de lectura.** Son evaluaciones que se llevan a cabo cuando el docente estime necesario.
- d. Especiales.** Se trata de evaluaciones supletorias, extemporáneas o de validación.

Parágrafo 1. Las evaluaciones orales serán presentadas ante el docente de la materia y otro docente designado por la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO 6. Evaluaciones especiales. Las evaluaciones especiales de que trata el artículo 28 del Reglamento Estudiantil son:

- a. Supletorias.** Se trata de evaluaciones extemporáneas que se realizan en reemplazo de exámenes parciales o finales, autorizadas por el director de carrera, a solicitud escrita del estudiante, cuando medie justa causa debidamente comprobada. Si el estudiante no se presenta a la fecha y hora en que fue citado para el supletorio, su calificación será de cero (0,0).
- b. Validación.** Es la evaluación que acredita la idoneidad en una materia y se realiza cuando el estudiante tiene conocimientos o experiencia laboral comprobados o estudios previos en otros programas académicos de la Institución o de otras universidades. El estudiante presentará las pruebas dispuestas por la facultad, dentro de las cuales deberá haber por lo menos un examen escrito. Los resultados serán notificados al estudiante e incorporados al sistema de información, a solicitud del director de carrera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la prueba. La

validación se presentará ante dos docentes designados por la dirección de departamento.

Capítulo II Calificaciones

ARTÍCULO 7. Calificaciones. La calificación será otorgada por el docente y deberá corresponder a la valoración de los logros y metas obtenidos por el estudiante de acuerdo con lo establecido en el sílabo. La calificación no podrá referirse al grado alcanzado por el estudiante en relación con el estado del arte del conocimiento de que trata la materia.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar al docente la explicación de la calificación otorgada.

Parágrafo 2. En ningún caso, la calificación podrá tener el sentido de retribución o sanción. Estas situaciones deben ser tratadas según lo previsto en el Reglamento Estudiantil y los Reglamentos Disciplinarios.

ARTÍCULO 8. Escala de calificaciones. Las calificaciones se expresarán en escala numérica o cualitativa, de acuerdo con los criterios definidos por la Universidad para los programas académicos y según las características de lo evaluado. La escala de calificaciones será mixta, usará el sistema numérico y el porcentaje de cumplimiento de los objetivos dispuestos en el sílabo para cada periodo de evaluación se expresará conforme la siguiente tabla:

TABLA GUÍA DE CALIFICACIONES

	REFERENTE		CALIFICACIÓN	
	Cualitativo	Cuantitativo (porcentaje del cumplimiento de los objetivos expresados en el sílabo para cada periodo de evaluación)	Numérica	Cualitativa
1	El estudiante logró ampliamente los objetivos propuestos; su desempeño fue óptimo en el dominio de conocimientos, competencias y habilidades que aborda la asignatura. Los trabajos que realizó fueron de alta calidad y se destacó en el	95-100%	Cinco (5,0)	Excelente

	compromiso, interés y responsabilidad durante su proceso de formación.			
2	El estudiante logró satisfactoriamente los objetivos propuestos; su desempeño evidenció el dominio de conocimientos, competencias y habilidades que aborda la asignatura. Los trabajos que realizó fueron de calidad y denotó compromiso, interés y responsabilidad en su proceso de formación.	85-94%	Cuatro cinco (4,5)	Muy bien
3	El estudiante logró los objetivos propuestos; cumplió en el abordaje de conocimientos, competencias y habilidades propias de la asignatura. Los trabajos que realizó fueron buenos, así como su compromiso e interés.	75-84%	Cuatro (4,0)	Bien
4	El estudiante alcanzó los principales objetivos de la asignatura. Cumplió en el abordaje de los conocimientos, competencias y habilidades básicas de la asignatura. Los trabajos que realizó fueron aceptables, con deficiencias ocasionales, así como su compromiso e interés.	65-74%	Tres cinco (3,5)	Regular
5	El estudiante alcanzó los objetivos mínimos y apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales de la materia. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo no hacen necesario, sin embargo, que repita la asignatura.	55-64%	Tres (3,0)	Aceptable
6	El estudiante no logró los objetivos que le fijaba la asignatura, aunque se esforzó y demostró esfuerzos por alcanzar cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo.	45-54%	Dos cinco (2,5)	Deficiente
7	El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba la asignatura, ni se esforzó en alcanzar cierto nivel académico y calidad en su trabajo. Su rendimiento fue insuficiente.	35-44%	Dos (2,0)	Insuficiente
8	El estudiante presentó los trabajos del curso de manera inadecuada.	25-34%	Uno cinco (1,5)	Insuficiente

9	El estudiante no presentó los trabajos y el resultado de las evaluaciones es mínimo.	15-24%	Uno (1,0)	Insuficiente
10	El estudiante no presentó o no tuvo acierto en los trabajos y evaluaciones del curso.	0-14%	Cero (0,0)	Inaceptable

Parágrafo 1. La nota definitiva de la asignatura será el resultado, sin aproximación, de la ponderación de las calificaciones de los tres periodos de evaluación definidos por la Universidad, y se calculará automáticamente por el sistema de información académica.

ARTÍCULO 9. Nota mínima aprobatoria. Para todos los programas de la Universidad, la nota mínima aprobatoria será tres cero (3,0).

ARTÍCULO 10. Calificaciones especiales. Se aplicarán en condiciones excepcionales a los estudiantes que no cumplan con los requisitos necesarios para recibir una calificación ordinaria dentro de un curso, así:

- a. Calificación de evaluación pendiente (P).** Esta calificación se aplicará en dos situaciones: cuando el estudiante ha cumplido todos los requisitos del curso excepto la prueba final y por razones de fuerza mayor no pudo presentarla en la fecha fijada o cuando no se pudo asignar calificación dentro del plazo determinado por la Universidad. El estudiante deberá presentar solicitud escrita al Comité de Carrera, que, previo estudio, dará su autorización para presentar la evaluación pendiente.

Parágrafo 1. La nota **(P)** deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminados los exámenes finales de cada periodo académico. Para los cursos intersemestrales, la nota se debe sustituir dentro de los quince días siguientes a su finalización. Si la nota **(P)** no se reemplaza durante el plazo estipulado, la unidad académica respectiva asignará al estudiante la calificación de cero **(0,0)**.

Parágrafo 2. Mientras el certificado de notas incluya una nota pendiente, éste tendrá carácter provisional.

- b. Calificación de evaluación pendiente especial (PE).** Corresponde a la nota especial aplicable al estudiante que se encuentra desarrollando su opción de grado y que, por razones de fuerza mayor, no ha podido culminarla dentro del periodo académico inicialmente establecido. El estudiante deberá presentar la solicitud debidamente sustentada y aprobada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo. Si la nota (**PE**) no se reemplaza durante los tres meses siguientes a la terminación del periodo académico en el cual el estudiante debería haber culminado su opción de grado, la respectiva unidad académica le asignará la calificación de cero (**0,0**).

ARTÍCULO 11. Homologaciones. La Universidad aceptará la homologación de asignaturas cursadas en la Universidad o en otras instituciones académicas reconocidas. La equivalencia se efectuará según la evaluación de pertinencia de la homologación, la estructura y las relaciones lógicas de los procesos de conocimiento en el plan de estudios correspondiente y el análisis de contenidos, créditos, competencias, métodos y dispositivos pedagógicos. La homologación será realizada por el Comité de Carrera correspondiente y aprobada por el Consejo de Facultad. Las notas obtenidas por el estudiante serán reconocidas como equivalentes e incorporadas al sistema de información de la Universidad a solicitud del director de carrera.

ARTÍCULO 12. Revisión de calificaciones. El estudiante de la Universidad tendrá derecho a solicitar al docente, mediante solicitud verbal o escrita, la revisión de su calificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reporte de la misma en el Sistema de Información Académico. El docente contará con tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud para analizar y dar respuesta a la petición.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la decisión tomada por el docente, dispondrá de un día (1) hábil para solicitar por escrito y de forma motivada, al Comité de Carrera, la designación de un segundo calificador. El Comité de Carrera deberá atender la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si se designa un segundo calificador, el resultado de esta revisión se dará a conocer en un plazo máximo de tres (3) días hábiles y será definitivo e inmodificable.

Parágrafo 1. Las fechas límite para la revisión de calificaciones en cada periodo de evaluación serán incluidas en el Calendario Académico. Pasadas estas fechas, la calificación será definitiva.

ARTÍCULO 13. Reporte de calificaciones. El docente debe reportar las notas dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. El estudiante deberá consultar de manera permanente su reporte de calificaciones en el sistema de información académica, con el fin de tener conocimiento de su proceso formativo y solicitar la revisión que considere necesaria, dentro de los tiempos y fechas estipuladas por la Universidad.

ARTÍCULO 14. Certificación de calificaciones. La Universidad certificará las calificaciones del estudiante para cada uno de los niveles cursados, aprobados y debidamente registrados.

ARTÍCULO 15. Retiro de cursos. En el Calendario Académico se fijará la fecha máxima para que el estudiante pueda retirar un curso que haya inscrito para un periodo académico.

Capítulo III Promedios

ARTÍCULO 16. Promedios. Para la toma de decisiones sobre el mejoramiento académico, los resultados históricos por cohortes en cada programa, la adjudicación de becas académicas u otras situaciones requeridas por la Universidad, se considerarán los promedios académicos de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 17. Cálculo de los promedios. Los promedios se calcularán de la siguiente forma:

- a. Promedio simple del periodo académico.** Será el cociente entre la suma de los valores de la nota definitiva de las asignaturas cursadas en el periodo y el número de asignaturas cursadas.

$$\bar{x} = \frac{x_1 + x_2 + x_3 + \dots + x_j}{n} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^j x_i$$

Donde :

\bar{x} es el promedio simple del periodo académico

x_i es una nota definitiva de una asignatura

n es el número de asignaturas cursadas por el estudiante en el periodo académico

- b. Promedio del periodo académico ponderado por créditos.** Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de las asignaturas cursadas en el periodo por su respectivo número de créditos entre el número de créditos cursados.

$$\bar{x}_{pc} = \frac{(x_1c_1) + (x_2c_2) + (x_3c_3) + \dots + (x_jc_j)}{n_c} = \frac{1}{n_c} \sum_{i=1}^j (x_i c_i)$$

Donde:

\bar{x}_{pc} es el promedio del periodo académico ponderado por créditos

x_i es una nota definitiva de una asignatura

c_i es el número de créditos de la asignatura

n_c es el número de créditos del periodo académico

- c. Promedio acumulado de las asignaturas aprobadas.** Será el cociente de la suma de los valores de la nota definitiva de todas las asignaturas cursadas y aprobadas y el número de asignaturas aprobadas.

$$\bar{x}_{aaa} = \frac{x_1 + x_2 + x_3 + \dots + x_j}{n_{aa}} = \frac{1}{n_{aa}} \sum_{i=1}^j x_i$$

Donde:

\bar{x}_{aaa} es el promedio acumulado de las asignaturas aprobadas

x_i es la nota definitiva de una asignatura cursada y aprobada

n_{aa} es el número de asignaturas aprobadas

- d. Promedio acumulado ponderado por créditos de las asignaturas aprobadas.** Se calculará dividiendo la sumatoria de los productos de la nota definitiva de las asignaturas cursadas y aprobadas por el respectivo número de créditos de éstas entre el número de créditos cursados y aprobados.

$$\bar{x}_{apcaa} = \frac{(x_1c_1) + (x_2c_2) + (x_3c_3) + \dots + (x_jc_j)}{n_{caa}} = \frac{1}{n_{caa}} \sum_{i=1}^j (x_i c_i)$$

Donde :

\bar{x}_{apcaa} es el promedio acumulado ponderado por créditos de las asignaturas aprobadas

x_i es una nota definitiva de una asignatura aprobada

c_i es el número de créditos de una asignatura cursada y aprobada

n_{caa} es el número de créditos de las asignaturas aprobadas

- e. Promedio acumulado de todo lo cursado.** Será la suma de los valores de la nota definitiva de todas y cada una de las asignaturas cursadas, tanto aprobadas como no aprobadas en la historia académica del estudiante, contemplando homologaciones, validaciones y cursos intersemestrales, y dividida entre el número de asignaturas cursadas.

$$\bar{x}_{atc} = \frac{x_1 + x_2 + x_3 + \dots + x_j}{n_t} = \frac{1}{n_t} \sum_{i=1}^j x_i$$

Donde :

\bar{x}_{atc} es el promedio acumulado de todo lo cursado

x_i es una nota definitiva aprobada o reprobada de una asignatura

n_t es el número total de asignaturas cursadas (aprobadas o no)

- f. Promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado.** Será la suma de los productos de la nota definitiva de las asignaturas aprobadas y reprobadas (se contemplan las homologaciones, validaciones y cursos intersemestrales) por el respectivo número de créditos de éstas, dividido entre el número total de créditos cursados.

$$\bar{x}_{apctc} = \frac{(x_1c_1) + (x_2c_2) + (x_3c_3) + \dots + (x_jc_j)}{n_{tc}} = \frac{1}{n_{tc}} \sum_{i=1}^j (x_i c_i)$$

Donde :

\bar{x}_{apctc} es el promedio acumulado ponderado por créditos de todo lo cursado

x_i es una nota definitiva de una asignatura aprobada o no aprobada

c_i es el número de créditos de una asignatura

n_{tc} es el número total de créditos cursados

Capítulo IV Repetición de asignaturas

ARTÍCULO 18. Repetición de asignaturas. En los casos en que se repruebe una o más asignaturas, se procederá de la siguiente forma:

- a. Cuando se repruebe una o más asignaturas por primera vez, el estudiante podrá repetirlas en cualquier periodo académico o en los cursos intersemestrales, de acuerdo con las restricciones del plan de estudios.
- b. Cualquier caso de pérdida de una asignatura por más de una vez deberá ser registrado en el plan de seguimiento a repitentes por la carrera a la que pertenezca el estudiante y éste deberá realizar un acuerdo académico con el Comité de Carrera.
- c. Cuando se repruebe una asignatura en más de una ocasión, la carga académica máxima del estudiante para el periodo en que inscriba la asignatura o asignaturas perdidas se verá disminuida en una (1) asignatura por cada materia que repita, multiplicada por el factor de n-1 número de veces que la pierda.

$$N = q - \sum_{i=1}^j [a_i(n_i - 1)]$$

N ≡ Número máximo de asignaturas que puede inscribir el estudiante

a_i ≡ asignaturas perdidas más de una vez que desea inscribir
en el periodo

n_i ≡ número de veces que se ha perdido cada asignatura

q ≡ número de asignaturas previstas en el plan de estudios

para el nivel académico más próximo que va a cursar el estudiante

Parágrafo 1. Cuando el cálculo realizado con la fórmula genere un valor menor o igual a cero, el resultado implicará que el estudiante sólo podrá inscribir una asignatura en el periodo académico y será aquella que ha perdido un mayor número de veces.

ARTÍCULO 19. Seguimiento a la repetición. El seguimiento académico del estudiante con repetición de asignaturas es responsabilidad del Comité de Carrera, el cual establecerá un plan con los parámetros mínimos para el análisis, seguimiento y apoyo a los repitentes, dentro de un programa de ayuda para el mejoramiento del

rendimiento académico del estudiante y de las prácticas pedagógicas. En los casos en que se considere necesario efectuar cambios en asignaturas donde se presenten reiterativos problemas de deserción, el Comité de Carrera propondrá al Consejo de Facultad los ajustes necesarios. De igual forma, el Comité de Carrera es el responsable del seguimiento de los acuerdos académicos suscritos con los estudiantes, para lo cual debe considerar los resultados obtenidos en las asignaturas en repetición a partir del primer periodo de evaluación, con el fin de tomar las medidas pertinentes.

Parágrafo. La Universidad definirá anualmente, de acuerdo con las circunstancias, el costo financiero que por razones del seguimiento y apoyo a la repetición deba asumir el estudiante.


ARTÍCULO 20. El nivel en que se encuentra el estudiante en su plan de estudios se establece según el número de asignaturas o créditos aprobados, como se dispone en el Acuerdo del Consejo Superior N° 04 de 2004.

ARTÍCULO 21. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).


JAIME ARIAS RAMÍREZ
Presidente


FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario